



**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MÉXICO**



AGOSTO 2024

© Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México 2022-2024.

Dirección de Servicios Públicos
Plaza Juárez S/N Bo. San Juan
Zumpango de Ocampo Estado de México.
Palacio Municipal.
Teléfonos: (01591) 91 79419

Dirección de Servicios Públicos.

Agosto 2024.

Impreso y hecho en Zumpango de Ocampo Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.	4
CONSIDERANDO	4
TÍTULO PRIMERO	6
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	6
TITULO SEGUNDO	8
ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	8
TITULO TERCERO	9
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	9
TÍTULO CUARTO	12
DE LA SUPLENCIA DE LA O EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y OTRAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS	12
TRANSITORIOS	13
VALIDACIÓN.	14
HOJA DE ACTUALIZACIÓN	15

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Zumpango de Ocampo México en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 86 y del 125 al 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187 y 188 del Bando Municipal 2024;

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es un instrumento prospectivo con una visión hacia 2030. En el que se concentran las bases para la elaboración de los programas sectoriales, especiales y regionales que delinearán de manera más puntual y detallada los pasos para el cumplimiento de los objetivos establecidos, así como los planes específicos de inversión que permitirán realizar la proyección de los recursos financieros.

Que en el plan de desarrollo municipal 2022-2024 de la presente administración se ha propuesto cumplir con la prestación de los servicios públicos municipales vigilando el correcto uso de los recursos públicos y el desempeño de los servidores públicos, cuidando que se aplique estrictamente la normatividad con el propósito de un eficiente y transparente ejercicio de gobierno.

Que la administración 2022-2024 establece su principal propósito en que con Hechos Sigamos Haciendo Historia, con un alto sentido de responsabilidad, unidad y humanidad, garantizando así el estado de derecho dentro de un marco de legalidad y justicia. Fortaleciendo en todo momento los valores éticos y morales que deben prevalecer dentro de las relaciones sociales, laborales y familiares, con el fin de impulsar la inclusión y la participación social. Ofreciendo asimismo un servicio público de calidad para beneficiar y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos Zumpanguenses.

Que la prestación de los servicios públicos municipales implica la mejora y evaluación constante y continua de sus actividades, procedimientos y servidores públicos.

Que se establezcan las atribuciones y obligaciones que debe realizar el Director, Coordinador de Servicios Generales, y sus Jefes de Área, a través de las cuales los directivos están comprometidos con darle a la ciudadanía del Municipio de Zumpango los mejores servicios públicos.

Que el marco jurídico normativo de esta dirección indica claramente los servicios públicos que son responsabilidad de los municipios y la forma en que habrán de administrarse o concesionarse para la mejor prestación de los mismos y en total beneficio de la ciudadanía.

Que la importancia del reglamento interior de la Dirección de Servicios Públicos radica en establecer una óptima distribución de los servicios, el orden jerárquico y líneas de autoridad para garantizar una organización y funcionamiento prácticos y eficaces de cada una de las jefaturas que conforman la dirección.

Que en el artículo 139 Bis de la Constitución política del estado Libre y Soberano de México se establece que la Mejora regulatoria es un instrumento de desarrollo y que es obligatorio para el municipio y sus dependencias implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones a fin de promover políticas públicas para impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

En estricta observancia para su validez a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente reglamento se encuentra refrendado debidamente por el Maestro Francisco Uriel Reyes Torres, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Zumpango, Estado de México.

En razón de lo antes expuesto y a fin de que este documento sea un instrumento eficaz para el buen desarrollo de esta Dirección, en beneficio de la población, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

TÍTULO PRIMERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, estructura orgánica y funcionamiento, así como regular la prestación de los Servicios Públicos Municipales, en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos de conformidad con el Marco Jurídico aplicable para la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I. Administración Pública: Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Zumpango, Estado de México;

II. Municipio: El Municipio de Zumpango, Estado de México;

III. Ayuntamiento: El órgano de gobierno del Municipio de Zumpango, Estado de México, de elección popular directa;

IV. Cabildo: El Ayuntamiento como Asamblea Deliberante, conformada por el Presidente Municipal, Síndico y los Regidores;

V. Presidente: El Presidente Municipal Constitucional de Zumpango, Estado de México;

VI. Dirección de Servicios Públicos: La Dirección de Servicios Públicos del municipio de Zumpango, Estado de México;

VII. Alumbrado público: Las luminarias de las calles y avenidas del Municipio de Zumpango, Estado de México;

VIII. Panteones: Inmueble de propiedad municipal donde reposan restos mortales humanos, Panteones Municipales.

IX. Rastro: Inmueble de propiedad municipal con instalaciones para el sacrificio de animales para consumo humano, Rastro Municipal.

X. Parques, jardines y áreas verdes: Los inmuebles de propiedad municipal que hayan sido destinados para Parques, Jardines, Camellones, Glorietas y Servidumbres jardineras, se consideran bienes destinados a un servicio público para conservación y fomento de las áreas verdes.

XI. Director (a) de Servicios Públicos: El (La) Titular de la Dirección de Servicios Públicos del municipio de Zumpango, Estado de México;

XII. Jefaturas: Las Jefaturas dependientes de la Dirección de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México; necesarias para la eficiente prestación de los servicios públicos;

XIII. Vialidades: Todas las calles y avenidas del Municipio de Zumpango, Estado de México.

Artículo 3.- La Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación en la prestación de los servicios públicos municipales de alumbrado público, panteones, rastro, mantenimiento de vialidades, parques, jardines y áreas verdes municipales, limpieza, recolección y acarreo de desechos sólidos no peligrosos, estacionamientos y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal vigente y los demás Ordenamientos Legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 4.- Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Servicios Públicos cuenta con las siguientes áreas:

- Coordinación de Servicios Generales:
- Coordinación de Alumbrado Público
- Jefatura de Panteón Municipal.
- Jefatura de Rastro Municipal.
- Jefatura de Parques y Jardines
- Jefatura de Mantenimiento

TITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 5.- Al frente de los Servicios Públicos habrá un Director designado por el Presidente Municipal con aval del Cabildo.

El Director (a) de Servicios Públicos tiene como obligaciones, funciones y atribuciones: administrar, prestar, explotar, supervisar y vigilar los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia y disposición de desechos, panteones, rastro, principales calles y avenidas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, centros urbanos y obras de interés social, previstos en la Ley Orgánica de los municipios.

Artículo 6.- Vigilar que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas de gobierno municipal y los reglamentos respectivos.

Artículo 7.- Fijar, dirigir y controlar las actividades de la Dirección, de conformidad con las prioridades, objetivos y metas que determine el Presidente Municipal.

Artículo 8.- Realizar un análisis y determinar cuáles son las necesidades de la comunidad para crear planes de mantenimiento preventivo y correctivo.

Artículo 9.- Realizar en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, las acciones de conservación y mantenimiento vial.

Artículo 10.- Supervisar al personal a cargo de la Dirección de Servicios Públicos y administrar de manera eficaz y eficiente los recursos asignados a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 11.- Planear e implementar campañas de concientización, y campañas de limpieza.

Artículo 12.- Coadyuvar en coordinación con las autoridades competentes las actividades de recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos no peligrosos, los cuales deberán llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo

dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Coordinar con las autoridades auxiliares correspondientes, las acciones relativas al funcionamiento, conservación y mantenimiento del panteón municipal, así como hacer eficiente el servicio, vigilando que las/os servidores públicos cumplan con dicha encomienda.

Artículo 14.- Otorgar el mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes pertenecientes a la Administración Pública municipal, así como las demás que señalen los ordenamientos legales.

TITULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS RESPONSABLES DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 15.- El Director de Servicios Públicos coordinará los servicios públicos municipales de alumbrado público, recolección de basura y limpia, panteones, rastro municipal, parques, jardines y áreas verdes, por medio de las diferentes jefaturas, para facilitar y hacer eficiente la prestación de los servicios públicos.

Artículo 16.- La Coordinación de Servicios Generales vigilará que la prestación de los servicios públicos se realice conforme a los programas presentados por la dirección, y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Supervisar los servicios prestados en el panteón municipal en coordinación con la Jefatura de Panteones;
- II. Supervisar y coordinar los servicios relacionados con la prestación del servicio de sacrificio de animales para consumo humano, y la sanidad en las instalaciones del rastro municipal.
- III. Supervisar en coordinación con la Jefatura de parques y jardines la atención de trabajos programados en los parques, jardines y áreas verdes municipales;

- IV. Supervisar los servicios de recolección de desechos y disposición final de residuos sólidos municipales en coordinación con Jefatura de parques y jardines;
- V. Supervisar que el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo estén en condiciones óptimas;
- VI. Supervisar, reportar e informar a la dirección las actividades realizadas por el personal de servicios públicos;
- VII. Organizar el control y seguimiento de reportes de la ciudadanía, y atender el mayor número de ellos elaborando informes de los resultados; y
- VIII. Desarrollar funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Director de Servicios Públicos.

Artículo 17.- La Jefatura de Alumbrado Público tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, operar, vigilar y conservar en buen estado el servicio de alumbrado público.
- II. Coordinar el trabajo de las cuadrillas de verificación y mantenimiento del alumbrado público municipal.
- III. Verificar la buena operación del alumbrado y en su momento corregir fallas, realizando mantenimiento correctivo, así mismo es su responsabilidad solicitar los materiales necesarios para corregir las deficiencias del alumbrado público.
- IV. Elaborar reportes, censo de lámparas, planos de localización del alumbrado.
- V. Elaborar programas y proyectos para mejorar el alumbrado público.
- VI. Realizar registros gráficos y fotográficos de material adquirido y de reserva para cumplir los objetivos y metas fijadas por el ayuntamiento.
- VII. Atender solicitudes de la ciudadanía brindando respuesta oportuna.
- VIII. Las demás que le confieran los acuerdos de cabildo, el presidente municipal, el director y disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- La Jefatura de Panteones tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los Panteones Municipales.
- II. Mantener actualizado el inventario de los lugares existentes para fosas en los panteones municipales.
- III. Programar revisiones a los panteones municipales para determinar las necesidades.
- IV. Cuidar y mantener en buenas condiciones los panteones municipales, además de proporcionar a los particulares información acerca de sus fosas.
- v. En caso de refrendos, llevar un registro independiente y actualizado diariamente.
- vi. Proporcionar a las y los particulares, la información que soliciten acerca de la situación de sus fosas.
- VII. Las demás que le confieran los acuerdos de cabildo, el presidente municipal, el director y disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- La Jefatura de Rastro Municipal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Cobrar y enterar los ingresos que se obtengan en el rastro.
- II. Supervisar las labores del rastro en sus áreas y obtener los insumos necesarios para su funcionamiento.
- III. Resolver las dudas e incidentes que se presenten con el personal del rastro y sus usuarios.
- IV. Mantener el buen funcionamiento de las instalaciones del rastro municipal.
- V. Desarrollar funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Director de Servicios Públicos.

Artículo 20.- La Jefatura de Parques y Jardines tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Prestar el servicio de podas y faenas de limpieza en parque y jardines.
- II. Mantener en condiciones las áreas verdes del municipio.
- III. Trabajar en conjunto con las demás coordinaciones en los trabajos de limpieza de todas las áreas de dominio municipal.

- IV. Generar programas y proyectos de embellecimiento de las áreas verdes del municipio.
- V. Atender las solicitudes de la ciudadanía en el ámbito de su competencia con eficiencia.
- VI. Fomento, conservación y mantenimiento de juegos infantiles, módulos y centros deportivos, monumentos y fuentes.
- VII. Asignar trabajos al personal a su cargo, y
- VIII. Desarrollar funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el Director de Servicios Públicos.

TÍTULO CUARTO DE LA SUPLENCIA DE LA O EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA Y OTRAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 21.- La falta del titular de la Dirección de Servidores Públicos, que no exceda de quince días naturales, se cubrirá conforme se establezca en el reglamento municipal respectivo, o en su caso, con la designación que realice el servidor público que se deba ausentar. En cualquier caso, la designación será con el carácter de encargado del despacho y con la aprobación del Presidente Municipal.

Las faltas temporales que excedan de quince días naturales, pero no de sesenta, serán aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 22.- Si la falta temporal se convierte, en definitiva, se procederá conforme lo dispone el artículo 31 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, demás leyes aplicables, la Jurisprudencia y condiciones generales de trabajo.

Artículo 23.- Las ausencias temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquese en la Gaceta Municipal al día siguiente de su aprobación.

Segundo. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. - Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Cuarto. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 fracción V, VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.

VALIDACIÓN.

Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy
Presidente Municipal Constitucional del
Municipio de Zumpango

Lic. Cesar Rodrigo Hernández Martínez
Secretario del Ayuntamiento del
Municipio de Zumpango

Ing. Oscar Víquez Hernández
Director de Servicios Públicos

